



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Conflicto de competencia – Sucesión
DEMANDANTES	María Doralba Mesa Jaramillo y Otros
CAUSANTE	Evelio Díaz Sandoval
RADICADO	050013103 009 2022 00034 00
ASUNTO	Dirime conflicto de competencia entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín y el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín.

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver el conflicto de competencia, trabado entre el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN y el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Por conducto de apoderado judicial, MARÍA DORALBA MESA JARAMILLO Y OTROS, el 25 de noviembre de 2020, presentaron demanda de sucesión del señor EVELIO DÍAZ SANDOVAL, con el fin de lograr la declaración de apertura del proceso de sucesión intestada, se les declare herederos, se disponga la elaboración de inventarios y avalúos hasta la partición y adjudicación de los bienes como se consigna en el fl. 78 del escrito de demanda¹.

Se indicó además que, el último domicilio del causante fue la ciudad de Medellín y que entre los bienes inventarios se encuentran (i) el inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 01N-164750 avaluado en \$30.204.000 cuyo derecho del causante corresponde al 50% y, (ii) el inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 018-94476 avaluado en \$13.675.582 cuyo derecho del causante corresponde al 50%, (fl. 82 del escrito de demanda)².

El proceso fue repartido ante el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien por auto del 15 de diciembre de 2020 rechazó la demanda y remitió por competencia al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

¹ Archivo Nro. 03 del expediente digital

² Ibídem



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN, al considerar que el proceso es de mínima cuantía ya que los bienes relictos tienen un valor catastral de **\$28.777.582³**.

Al recibir el expediente, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN, **planteó conflicto negativo de competencia**, pues en su sentir, el proceso es de menor cuantía puesto que los bienes relictos ascienden a la suma de **\$43.879.582**, superando los 40 smlmv que para el año 2020 ascendía a \$35.112.120, por lo que, su conocimiento recae en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín⁴.

Bajo estos polos argumentativos, procede esta agencia judicial a dirimir el conflicto de competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tratándose del proceso sucesorio, frente al cual se discute su cuantía para establecer el conocimiento del asunto, se hace necesario determinar si las pretensiones de la demanda superan o no los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 202, fecha para la cual se presentó la demanda, con el fin de determinar si su competencia se radicaría en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o en los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, atendiendo a las disposiciones de los artículos 17, 18 y 26 de la misma codificación.

Ahora, el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. señala que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará *“por el valor de los bienes relictos, que en el caso **de los inmuebles será el avalúo catastral.**”* (Negrillas propias del Juzgado).

De cara a esta norma, advierte este Despacho que, si bien, la cuantía en principio es frente a los bienes relictos sin distinción de la naturaleza de ellos

³ Folios 151 y 152 del archivo Nro. 03 del expediente digital

⁴ Folios 155 a 157 del archivo Nro. 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

(mueble o inmueble), es decir los bienes, las obligaciones y los derechos del causante, esta normativa contiene una regla para el caso de los **inmuebles**, dado que establece que ese valor se **determina** con el **avalúo catastral del inmueble**. Regla especial que se debe considerar al momento de fijar la cuantía para la competencia.

De tal forma que, en el presente caso, los demandantes declararon la existencia de **dos inmuebles** como relictos, avaluados catastralmente uno en \$30.204.000⁵ y el otro en \$13.675.582⁶ cuya sumatoria arroja un valor total de **\$43.879.582**.

Aunado a lo anterior, se cita por parte de ambos juzgados la regla para el avalúo de inmuebles señalada en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., la cual establece que:

*“Tratándose **de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Regla anterior que arroja como avalúo la suma de **\$65.819.373** por los dos inmuebles inventariados e incrementados su valor en un 50%. Superando la cuantía mínima.

Así, de conformidad con las pretensiones del proceso sucesorio, se advierte que este asunto es de menor cuantía, ya que el avalúo de los bienes inmuebles objeto de partición y adjudicación superan la suma de \$35.112.120 que corresponde a los 40 smlmv para el año 2020.

Por lo que, le asiste razón al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad al proponer el conflicto de competencia, ya que su competencia sólo radica frente a los procesos de

⁵ Ver avalúo catastral en folio 60 del archivo Nro. 02 del expediente digital

⁶ Ver avalúo catastral en folio 59 del archivo Nro. 02 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

mínima cuantía asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Por consiguiente, la competencia para conocer del proceso se radica en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Definir la competencia para conocer del presente proceso en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la oficina de apoyo judicial el expediente al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para lo pertinente.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN, adjuntándole copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33b2233e7b88b3748782b4831912d1725223e10ea3b90c0c5a32b15a341a18**

Documento generado en 22/03/2022 11:58:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**